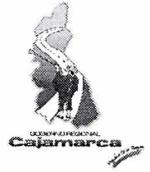




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°001-2018-GR.CAJ/DRA/D.A.

Cajamarca, 22 de agosto de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 052-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3215985); Informe de Precalificación N° 33-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 03970989), de fecha 12 de julio de 2018, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):

EMILIO GARCÍA CHILÓN:

- Condición del investigado : Vigilante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Periodo Laboral : Del 02 de marzo de 2015 al 28 de febrero de 2018.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral con la entidad.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el artículo 85° literal n), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresa:

- "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ...n) **El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**".

Esto, por transgresión del artículo 12° del Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Personal Sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2014-GR.CAJ/P, debido al incumplimiento de la jornada y horario laboral el día 02 de setiembre de 2017.

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

➤ **ANTECEDENTES:**

Que, mediante Informe N° 019-JAGÑ-2017-GRC (MAD N° 3191218 – Fs. 01), de fecha 04 de setiembre de 2017, el Coordinador de Guardianía – Sr. José A. Gutiérrez Ñontol, informe al Director de Abastecimiento – César Rodolfo Sánchez Sánchez, el abandono de puesto de trabajo del Sr. Emilio García Chilón, y mediante su informe indica: "Que el día de anteayer 02/09/2017 me apersoné a la Gerencia de Desarrollo Social aproximadamente a 12.00 m retornando a las 13.00 pm al mismo lugar no encontrando al guardián de turno Sr. Emilio García Chilón, llamándolo hasta en tres oportunidades (15.38, 15.41, 15.48). Luego, me apersoné a las 16.19 pm no encontrándolo nuevamente..."





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°001-2018-GR.CAJ/DRA/D.A.

Cajamarca, 22 de agosto de 2018

A través del Oficio N° 758-2017-GR.CAJ/DRA/D.A (MAD N° 3209319 – Fs. 03), de fecha 06 de setiembre de 2017, el Director de Abastecimientos – Rodolfo Sánchez Sánchez, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el informe descrito en el numeral precedente.

Por otro lado, mediante Oficio N° 208-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3216733 – Fs. 04), de fecha 11 de setiembre de 2017, se solicitó a la Dirección de Personal de esta Entidad se sirva remitir un informe sobre la asistencia del investigado el día 02 de setiembre de 2017, e indicar si el servidor solicitó permiso para ausentarse durante la jornada.

Frente al requerimiento, el Responsable de Control de Personal vía Informe N° 093-2017-GR.CAJ.DRA.DP/CP (MAD N° 3225545 – Fs. 07), de fecha 14 de setiembre de 2017, informó a la Dirección de Personal que: "De acuerdo al registro de asistencia el indicado servidor después de registrar su ingreso había hecho abandono de su puesto de trabajo sin la debida justificación. Haciendo de conocimiento que el indicado servidor es reincidente en estos actos".

➤ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Que en atención a lo verificado de los actuados y en el contexto antes descrito, se tiene que el artículo 12° del Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Personal Sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2014-GR.CAJ/P, establece sobre el cumplimiento de la jornada laboral lo siguiente:

"Artículo 12°.- Se considera inasistencia, la no concurrencia del trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial CAS, cuando el servidor se retira de sus labores antes de la hora de salida sin justificación, así como la omisión en el registro del control de ingreso y/salida sin argumento expreso".

En ese sentido, es de verse que el servidor **Emilio García Chilón** en su calidad de Vigilante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, habría incumplido la jornada laboral 02 de setiembre de 2017, tal como se desprende del informe N° 093-2017-GR.CAJ.DRA.DP/CP (MAD N° 3225545 – Fs. 07) de fecha 14 de setiembre de 2017.

De lo expuesto corresponde, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas infractoras de los trabajadores en el marco de su relación laboral, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado por la falta descrita en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dicta: "Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ...n) **El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**"; esto es por transgredir el Artículo 12° del Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Personal Sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2014-GR.CAJ/P, debido al incumplimiento de la jornada y horario laboral el día 02 de setiembre de 2017.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- **REGLAMENTO DE CONTROL, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, APROBADO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 692-2014-GR.CAJ/P:**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°001-2018-GR.CAJ/DRA/D.A.

Cajamarca, 22 de agosto de 2018

"Artículo 12°.- Se considera inasistencia, la no concurrencia del trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial CAS, cuando el servidor se retira de sus labores antes de la hora de salida sin justificación, así como la omisión en el registro del control de ingreso y/salida sin argumento expreso".

E. POSIBLE SANCIÓN:

Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

El artículo 93° inciso 93.1 literal b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "...b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción", por lo que corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato del investigado, siendo que según el Organigrama Institucional, dicha investidura recae en:

- DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra servidor **EMILIO GARCÍA CHILÓN**, en su calidad de Vigilante de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre: "...n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo", al haber transgredido el artículo 12° del Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Personal Sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2014-GR.CAJ/P, debido al incumplimiento de la jornada y horario laboral el día 02 de setiembre de 2017; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el **Director de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al investigado en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **caserío CAPULIPAMPA, distrito de Magdalena, provincia**





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°001-2018-GR.CAJ/DRA/D.A.

Cajamarca, 22 de agosto de 2018

de Cajamarca, departamento Cajamarca, adjuntando un **CD-ROM** que contiene los antecedentes documentales a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO

Abg. Juan Miguel Llanes Cruzado
DIRECTOR

